

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 000137 DE 2012, CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Entre los suscritos a saber: **GILBERTO QUINCHE TORO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.497.294 expedida en Bogotá D.C., quien en calidad de **PRESIDENTE**, nombrado mediante Decreto 2046 del 10 de junio de 2008 posesionado según acta No. 1810 de junio 12 de 2008, debidamente autorizado y posesionado ante la Superintendencia Financiera de Colombia, obra en nombre y Representación Legal de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** que por escritura pública No. 1260 de fecha octubre 25 de 2008 de la Notaría 74 de Bogotá, inscrita el 30 de octubre de 2008, en el libro IX bajo el No. 1252868 cambió su razón social de LA PREVISORA VIDA S.A., a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, entidad estatal que para los efectos del presente contrato se denominará **LA ADMINISTRADORA** con NIT 860.011.153-6, y por la otra parte, **RICARDO CAMACHO ÁLVAREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 19.448.612 expedida en Bogotá, quien en su calidad de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO** y facultado mediante poder especial, obra en nombre y representación legal de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, con NIT 860.002.964-4, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL OPERADOR FINANCIERO**, hemos convenido celebrar el presente contrato, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones:

a) Que **POSITIVA**, como Entidad Aseguradora y organizada como Sociedad Anónima sujeta al Régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, celebra el presente contrato acogiendo el procedimiento de invitación directa teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3 del artículo 19 del Manual de Contratación de la compañía aprobado el 18 de febrero de 2009.

3. Contratos de prestación de servicios profesionales de persona natural o jurídica "intuitu personae" en virtud de la experiencia, idoneidad y capacidad demostrada.

b) Que la Gerente de Tesorería y la Coordinadora de Recaudo y cartera justificaron la presente contratación en el documento de estudios previos argumentando "que se requiere optimizar el manejo de recursos financieros en el pago de comisiones de operador financiero y operador de información para el recaudo PILA".

c) Que **EL OPERADOR FINANCIERO** no se encuentra en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO

EL OPERADOR FINANCIERO se obliga para con **LA ADMINISTRADORA**, a la prestación del servicio alternativo de pago electrónico de aportes mediante Planilla Integrada y excepciones PILA, la Administradora ha seleccionado a **EL OPERADOR FINANCIERO** para recaudar, a través del sistema de pagos de bajo valor (o de los sistemas de pagos a los que se encuentre vinculada) que tenga(n) habilitado(s) la opción de recaudo y a través del proceso de compensación electrónica de fondos los pagos de los Aportantes (personas



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000137 DE 2012, CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y BANCO DE BOGOTÁ S.A.

naturales o jurídicas obligadas por ley a realizar dichos aportes), clientes de las "Entidades Financieras Originadoras o Autorizadoras", donde el Aportante tiene su cuenta o donde mantiene una relación financiera y los acreditará en la cuenta o cuentas habilitadas por la Administradora para concentrar dichos pagos. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1931 de 2006, la Administradora ha designado al (los) sistemas de pagos (siguientes): ACH COLOMBIA; CENIT.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la prestación del servicio, en los eventos en que la Administradora no haya tramitado en forma directa la inscripción de la respectiva cuenta o cuentas habilitadas ante el sistema o los sistemas de pagos respectivos para concentrar el recaudo, ésta autoriza a la Entidad Financiera para efectuar el respectivo trámite.

Sin perjuicio de las reglas especiales que llegaren a acordarse en materia de enrutamiento o de concentración y dispersión de recursos, las operaciones iniciadas dentro de un sistema de pagos específico se culminarán dentro del mismo sistema de pagos.

El presente acuerdo se regirá por los decretos 1400 y 1465 de 2005 y 1931 de 2006, sin perjuicio de las modificaciones a los mismos, así como de las demás disposiciones que reglamenten el servicio de recaudo y pagos durante su vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: DEFINICIONES.- Se tienen como definiciones, además de las contenidas en el artículo 2 del Decreto 1465 de 2005 y demás disposiciones que lo modifiquen o complementen, las siguientes:

ACH COLOMBIA S.A.: Sistema de pagos de bajo valor en los términos del Decreto 1400 de 2005 que administra el sistema de pagos ACH COLOMBIA S.A., a través del cual se procesarán transferencias electrónicas de fondos originadas en el sistema ACH COLOMBIA S.A., y otros sistemas de pagos de bajo o alto valor con los que tenga relación; además, actúa como Proveedor de Tecnología de EL OPERADOR DE INFORMACIÓN.

CENIT: Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT del Banco de la República para el procesamiento de transacciones interbancarias crédito y débito que ha sido habilitado para soportar procesos de información y pagos entre operadores de información.

ADMINISTRADORA: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS

APORTANTE: Persona natural o jurídica obligada a efectuar aportes o contribuciones a favor propio o de terceros, al subsistema al que pertenece la administradora, que tramita un pago a favor de la Administradora en desarrollo de dicha obligación.

ENTIDAD FINANCIERA ORIGINADORA O AUTORIZADORA: Entidad financiera en la que el Aportante posee su relación bancaria y que sea participante o de cualquier otro modo mantenga un mecanismo de compensación interbancaria con el sistema de pagos a través del cual se procese la operación financiera. Se aplica este término por extensión, a las

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. _____ DE 2012, CELEBRADO
ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

entidades aportantes autorizadas para tramitar en forma directa pagos a través del sistema CENIT.

OPERADOR DE INFORMACIÓN COMO ENTIDAD FINANCIERA RECAUDADORA, así como las Entidades Financieras que reciban los pagos y los traslade a esta entidad para su abono en cuenta.

COMPENSACIÓN: Proceso de intercambio de operaciones de pago entre las entidades partícipes del sistema de pagos, en virtud del cual se liquidan las posiciones a favor y en contra de cada entidad y se provee la información necesaria para efectuar la aplicación de las sumas objeto de transferencia electrónica de fondos, en los términos del reglamento del respectivo sistema de pagos. El esquema de operación diseñado para este producto, supone el débito en línea de las sumas al Aportante por parte de la Entidad Financiera Originadora o Autorizadora del total diligenciado en la planilla y su traslado en batch, a través del proceso de compensación interbancaria a **EL OPERADOR FINANCIERO** para su aplicación, dentro del mismo día hábil de la operación. El sistema permitirá los pagos en días hábiles bancarios hasta un minuto antes de la hora de corte definida por el sistema de pagos.

En caso de existir más de un sistema de pagos involucrado en la operación, la compensación comprende las operaciones de intercambio, liquidación y pago de operaciones entre los sistemas involucrados, en los términos de los acuerdos de interoperabilidad o de los reglamentos que apliquen a la materia.

TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS: Proceso en virtud del cual, sin aprehensión física del dinero, a través de órdenes e información tramitada de manera electrónica, los recursos dinerarios son afectados en su titularidad.

RECAUDO: Sumatoria de todos los pagos efectuados en el sistema por los Aportantes a favor de la Administradora y que son concentrados en la Entidad Financiera Recaudadora.

PARÁGRAFO TERCERO: Para mayor ilustración y definición de los términos del presente contrato, se entiende que los servicios y actividades a prestar y realizar están descritas en la justificación, la propuesta de **EL OPERADOR FINANCIERO** con sus anexos, documentos que hacen parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Para efectos de la prestación del servicio, en los eventos en que la Administradora no haya tramitado en forma directa la inscripción de la respectiva cuenta o cuentas habilitadas ante el sistema o los sistemas de pagos respectivos para concentrar el recaudo, ésta autoriza a la Entidad Financiera para efectuar el respectivo trámite.

PARÁGRAFO QUINTO: Sin perjuicio de las reglas especiales que llegaren a acordarse en materia de enrutamiento o de concentración y dispersión de recursos, las operaciones iniciadas dentro de un sistema de pagos específico se culminarán dentro del mismo sistema de pagos.



10100137

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. _____ DE 2012, CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y BANCO DE BOGOTÁ S.A.

PARÁGRAFO SEXTO: El presente contrato se regirá por los decretos 1400 y 1465 de 2005 y 1931 de 2006, sin perjuicio de las modificaciones a los mismos, así como de las demás disposiciones que reglamenten el servicio de recaudo y pagos durante su vigencia.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.

LA ADMINISTRADORA conoce y acepta las condiciones y procedimientos de operación previstas por cada uno de los sistemas de pagos señalados por la misma para procesar su recaudo, lo que comprende la distribución de funciones y responsabilidades asumidas dentro del sistema de pagos por las Entidades Financieras Originadoras o Autorizadoras, las Entidades Financieras Recaudadoras y el respectivo o los respectivos sistemas de pagos, así como las condiciones del servicio a los Aportantes, establecidas en el acuerdo para el servicio de procesamiento de la información.

CLÁUSULA TERCERA.- CONDICIONES ECONÓMICAS DEL SERVICIO

Los cobros correspondientes al servicio de Operador Financiero se tramitarán mediante la radicación de una CUENTA DE COBRO en la que se discriminen los registros de planilla electrónica y planilla asistida tanto de EL OPERADOR como de otras Entidades Financieras Autorizadoras, al igual que el recaudo de planillas físicas de exceptuados PILA, su valor unitario y su valor total. Esta cuenta de cobro deberá ser revisada y aprobada por los interventores del contrato. Dicha cuenta de cobro tendrá un plazo para pago máximo de 30 días después de su radicación, siempre y cuando no existan objeciones a la misma por parte de alguno de los interventores del contrato, y de existir objeciones a la cuenta de cobro no se generarán intereses de mora, y este plazo inicia una vez solucionadas las objeciones planteadas por parte de los supervisores.

No se podrán hacer débitos a ninguna cuenta recaudadora por concepto de dichas cuentas de cobro sin la autorización escrita de los supervisores del contrato

Igualmente deberá entregar la relación de los registros de planilla de autoliquidación física, con los siguientes datos del aportante: Nombre o razón social, número de documento, fecha del pago y valor pagado.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE EL OPERADOR FINANCIERO

EL OPERADOR en cumplimiento del contrato, estará obligado a:

1. Cumplir con el objeto contractual
2. Entregar a **LA ADMINISTRADORA** de manera mensual, junto con la cuenta de cobro un informe en medio físico y/o magnético de las transacciones realizadas en desarrollo del presente contrato, en el que se discriminen los créditos recaudados tanto propios como de otras Entidades Financieras.
3. **EL OPERADOR FINANCIERO** deberá identificarse como proveedor externo de **LA ADMINISTRADORA**

000137

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. _____ DE 2012, CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y BANCO DE BOGOTÁ S.A.

4. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato, evitando dilaciones.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
6. Mantener reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del contrato.
7. Radicar las cuentas de cobro con sus respectivos soportes dentro de los 15 primeros días del mes siguiente a la prestación del servicio.
8. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato, en los términos del mismo.
9. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes a Higiene y Seguridad Industrial.
10. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
11. Enviar la información correspondiente a los pagos y abonos, al día siguiente hábil de ser abonados a la ADMINISTRADORA a través del medio tecnológico principal, habilitado por ésta. (ANEXO1).
12. Reproducir y enviar la información mencionada en el numeral anterior, por un medio contingente, en caso de extravío o daño de la información.
13. Utilizar un esquema de pagos que garantice el flujo de la información financiera y la distribución de recursos hacia la totalidad de las administradoras.
14. Conservar la información transaccional por el término legal exigido.
15. Guardar reserva y sigilo debidos sobre la información confidencial a la que llegare a tener acceso en desarrollo del presente contrato, sin perjuicio de la obligación de reserva y sigilo por parte de otros agentes del sistema de pagos. En cualquier caso, la Entidad Financiera se encuentra facultada para suministrar la información que le sea requerida por parte de autoridades competentes o por otros agentes del sistema de pagos, en este último caso, para efectos de la debida ejecución del servicio.
16. Suministrar dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes, la información que resulte necesaria para atender los reclamos de los APORTANTES y/o conciliar la información, sin perjuicio de requerir un plazo adicional dependiendo del tipo de reclamo.
17. Abonar el valor del recaudo en la cuenta habilitada para tal fin
18. Implementar procesos y controles internos tendientes a garantizar el desarrollo del contrato en condiciones de eficiencia, oportunidad, transparencia y reserva de la información.
19. Garantizar el flujo y la recepción de la información en condiciones de seguridad, transparencia, igualdad de acceso y conectividad señalados en las disposiciones legales sobre la materia.
20. Soportar a **LA ADMINISTRADORA** en el manejo del sistema de descargas de información.
21. Brindar los servicios de soporte a la operación
22. Garantizar la confidencialidad y seguridad de la información en las actividades, flujos y procesos propios del servicio que presta como operador financiero



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000137 DE 2012, CELEBRADO
ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y BANCO DE BOGOTÁ S.A.

23. Incorporar las actualizaciones técnicas que surjan en razón de cambios tecnológicos, de acuerdo con su discrecionalidad, siempre que sean de mejoramiento y se conserven los niveles de servicio
24. Informar oportunamente a **LA ADMINISTRADORA** fallas en los controles y el impacto detectado, al igual que las medidas o acciones correctivas adoptadas necesarias para revisar las posibles consecuencias que se generan.
25. Poseer mecanismos que permitan identificar y declarar una situación de contingencia y poner en marcha los planes necesarios.
26. Suministrar a **LA ADMINISTRADORA** o su representante, cuando éste lo solicite, previo aviso escrito de quince (15) días calendario de antelación, informes sobre cualquier aspecto del desarrollo del **CONVENIO**.
27. Entregar al funcionario autorizado por **LA ADMINISTRADORA**, máximo al tercer día hábil del pago, la información detallada sobre los recaudos de planillas de excepciones PILA, en listado o medio magnético conforme al formato de entrega (anexo 2) junto con las planillas originales del formulario de autoliquidación. Los soportes correspondientes a pagos realizados en oficinas diferentes a la ciudad sede de la cuenta que se encuentren en ciudades capitales deberán ser entregadas al quinto día hábil de su recepción, y para los recaudos recibidos en Municipios la información con sus soportes se entregara al séptimo día hábil de ser recibido el recaudo, de acuerdo con las especificaciones dadas
28. Recibir únicamente las planillas de autoliquidación que presenten sello (EXCEPTUADO PILA) por el canal OFICINAS
29. Generar un reporte mensual complementario a la cuenta de cobro, en el que se especifique el número de créditos electrónicos y asistidos, tanto de EL OPERADOR, como de otros operadores, detallando a qué otros operadores y en qué porcentajes se realizaron las compras de créditos para el periodo a cuenta de cobro. Este informe deberá dirigirse junto con la cuenta de cobro a la GERENCIA DE TESORERÍA y la COORDINACIÓN DE RECAUDO Y CARTERA para dar conformidad a la cuenta de cobro.
30. Las demás que por ley o contrato le correspondan.

PARÁGRAFO PRIMERO: La información de los archivos correspondiente a los pagos recibidos durante el día por **EL OPERADOR**, será ubicada en un sitio disponible para la descarga por parte de **LA ADMINISTRADORA**, al siguiente día hábil del día en el que se recibe el dinero.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL OPERADOR FINANCIERO** será responsable, ante las autoridades de los actos u omisiones, en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.

PARÁGRAFO TERCERO: Diariamente, **EL OPERADOR FINANCIERO** generará el LOG bancario DE RECAUDO Y ABONOS en el cual registrará por número de operación, cada una de las transacciones objeto de recaudo o abono en cuenta. Dicho archivo será generado de acuerdo con las especificaciones técnicas, para **PILA**, Asobancaria SOI 2007, para los exceptuados PILA Asobancaria 2001. **EL**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000137 DE 2012, CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y BANCO DE BOGOTÁ S.A.

OPERADOR FINANCIERO reportara la información de transacciones electrónicas (PILA) y las transacciones manuales (Exceptuados) a través del FTPS, medios tecnológicos dispuestos por la **ADMINISTRADORA**. En caso de falla de alguno de estos en cualquiera de los puntos, se activara el plan de contingencia definido por la **ADMINISTRADORA**.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA

LA **ADMINISTRADORA** en cumplimiento del contrato, estará obligada a:

1. Pagar en la forma establecida, las cuenta de cobro presentadas por **EL OPERADOR FINANCIERO**.
2. Suministrar en forma oportuna la información que requiera **EL OPERADOR FINANCIERO**.
3. Evaluar periódicamente el desempeño de **EL OPERADOR FINANCIERO**.
4. Resolver las peticiones que le sean presentadas por **EL OPERADOR FINANCIERO** en los términos consagrados en la Ley.
5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
6. Cumplir el reglamento del o de los sistemas de pagos por ella designados, suscribiendo, si es el caso, los acuerdos de vinculación a que haya lugar.
7. Informar a sus Aportantes de la posibilidad de pago de los servicios a través de este canal.
8. Capacitar y mantener capacitado y actualizado en la operación del presente contrato al personal a su cargo que directa o indirectamente participe en el proceso.
9. Colaborar con **EL OPERADOR FINANCIERO** y con el sistema de pagos respectivo, en todo lo relacionado con reclamaciones de Aportantes y con la prevención y detección de eventos de infidelidad, fugas en la información y/o fraudes cometidos mediante la utilización directa o indirecta de los servicios materia del presente contrato. En este sentido cuando los mencionados eventos sucedan por la falta de cuidado en el proceso o por culpa de la Administradora, **EL OPERADOR DE INFORMACIÓN** se eximirá de responsabilidad alguna.
10. Implementar procesos y controles internos tendientes a garantizar el desarrollo del contrato en condiciones de eficiencia, seguridad, oportunidad, transparencia y reserva de la información.
11. Implementar, en lo pertinente, las recomendaciones que surjan de las diferentes auditorias de sistemas y seguridad que revisen los procesos, controles y recursos utilizados en la ejecución del presente contrato.
12. Entregar a **EL OPERADOR FINANCIERO** la lista de las Entidades Financieras Originadoras o Autorizadoras cuyos recursos por concepto de pago electrónico de aportes, podrán ser consignados en la cuenta o cuentas que a su nombre tenga abierta **EL OPERADOR DE INFORMACIÓN**.
13. Prever los mecanismos de confirmación de información con **EL OPERADOR DE INFORMACIÓN** y/o el sistema de pagos, respecto de la información recibida y su cruce con los pagos recibidos.

000137

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. _____ DE 2012, CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y BANCO DE BOGOTÁ S.A.

14. Registrar o autorizar el registro de las cuentas de recaudo de sus respectivos aportes, en las cuales se acreditarán los pagos realizados.
15. Emitir a favor de los aportantes una certificación de pago digitalmente certificada conforme al texto y condiciones que establezca el Ministerio de la Protección Social. En el caso de los aportantes que utilicen la opción de pago asistido, el comprobante de consignación, el recibo de cajero automático, datáfono, o el código o número de referencia hará las veces de confirmación de su pago.
16. Indicar con Antelación el correo electrónico Institucional al cual se requiere le sean enviada la información de recaudo por parte de las ENTIDADES FINANCIERAS.
17. Efectuar la conciliación de la cuenta de cobro entregada por el OPERADOR FINANCIERO dentro de los 10 días siguientes a su recepción y generar los requerimientos correspondientes dentro de dichos términos.
18. Efectuar el proceso de inscripción ante EL OPERADOR DE INFORMACIÓN.
19. Atender las quejas y reclamos de los clientes o de terceros, que se relacionen con la prestación de sus servicios o funciones ejercidas en desarrollo de este contrato.
20. Mantener indemne al OPERADOR FINANCIERO de toda demanda, acción judicial o extrajudicial, daño o perjuicio causado en virtud de la ejecución del presente contrato.
21. Cumplir con el deber de confidencialidad de los procesos y sistemas operativos, así como de la información suministrada por el OPERADOR FINANCIERO, o que tenga acceso o conocimiento LA ADMINISTRADORA.

CLÁUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El valor del presente contrato es indeterminado y el valor de los servicios prestados, se pagara de forma mensual, para lo cual se deberán presentar cuenta de cobro con el lleno de los requisitos legales. Los pagos se efectuaran dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para tramitar cada pago, EL OPERADOR FINANCIERO deberá aportar al área correspondiente los siguientes documentos: a) Cuenta de cobro en original; b) certificación expedida por el Revisor Fiscal y/o Representante Legal de encontrarse al día en los pagos a la Seguridad Social y Parafiscales art. 50 ley 789 2002. c) Informe de actividades establecido en la cláusula cuarta numeral dos del presente contrato, e) Reporte mensual establecido en la cláusula cuarta numeral treinta y uno del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- para el pago de aportes al Sistema de la Protección Social, la tarifa por los CRÉDITOS de información IVA incluido enviado a **LA ADMINISTRADORA**, será la siguiente:

Tarifas IVA Incluido	Banco de Bogotá
Cred. electrónicos propios	\$ 441
Cred. electrónicos otros	\$ 1,473

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 00137 DE 2012, CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Cred. asistidos propios	\$ 1,879
Cred. asistidos otros	\$ 2,958

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos de la constitución de la garantía se fija un valor de seis mil doscientos setenta y siete millones doscientos noventa mil ciento cuarenta y ocho pesos M/Cte. (\$6.277.290.148 M/Cte.)

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO:

El término de duración del presente contrato será de un (1) año, previo perfeccionamiento y legalización y se renovará automáticamente por un (1) año, si alguna de las partes no manifiesta su intención de darlo por terminado, al menos con treinta (30) hábiles días de anticipación a su vencimiento. Sin embargo, se conviene que cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente contrato de forma anticipada y unilateralmente, dando preaviso escrito a la otra Parte con una antelación de treinta (30) días calendario antes de la fecha en que pretenda dar por terminado el contrato, sin que por tal motivo haya lugar al pago de indemnización de perjuicios.

CLÁUSULA OCTAVA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:

Se fija como lugar de ejecución será nivel nacional pero la concentración de la operación ser realizará en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN:

La supervisión de este contrato estará a cargo de la Gerente de Tesorería y la Coordinadora de Recaudo y Cartera, a quienes se les dirigirá comunicación escrita proveniente del Secretario General de la Compañía una vez esté legalizado el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Teniendo en cuenta la forma como se cumple la obligación contractual, es de cuantía indeterminada, porque depende de la volumetría de recaudo, no se hace necesario la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS

EL OPERADOR FINANCIERO se obliga a tomar en favor de **POSITIVA**, la Póliza Única de Seguro de Cumplimiento a favor de **Entidades Estatales** por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, con los siguientes amparos: **a) Garantía de cumplimiento:** El cumplimiento de las obligaciones y el pago de las sanciones que se le llegaren a imponer, en una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **b) Garantía de la calidad del**



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 000137 DE 2012, CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Servicio: La buena calidad del servicio, en una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **c) Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones,** al personal que emplee EL OPERADOR FINANCIERO en la ejecución del contrato, por suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y por el plazo del mismo y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía estipulada en esta cláusula requerirá la aprobación por parte de **LA ADMINISTRADORA.** La póliza no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria de una de las partes que en este acto intervienen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El hecho de la constitución de estas garantías no exonera a **EL OPERADOR FINANCIERO,** de sus responsabilidades legales con todos los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO TERCERO: Será de cargo de **EL OPERADOR FINANCIERO** el pago oportuno de las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía, para lo cual debe anexarla a cada póliza, anexo o modificación, el recibo de pago.

PARÁGRAFO CUARTO: **EL OPERADOR FINANCIERO** deberá entregar la póliza debidamente constituida y firmada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES DEL SERVICIO

Las Partes convienen que la Entidad Financiera podrá modificar unilateralmente las condiciones del presente acuerdo, cuando lo considere necesario, dando aviso con anterioridad a la Administradora y fijando un término prudencial para la entrada en vigor de los cambios, salvo que se trate de ajustar el acuerdo a normas u órdenes de carácter imperativo y de inmediato cumplimiento expedidas por las autoridades legítimas. Se conviene que si anunciada la modificación, la Administradora no se presenta a cancelar el servicio o continúa ejecutándolo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha indicada de inicio de los cambios, se entenderá que acepta incondicional e íntegramente las modificaciones introducidas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- TECNOLOGÍA

Los sistemas de pagos con los que mantiene relación la Entidad Financiera se sujetan a las reglas de carácter preventivo previstas por el Decreto 1400 de 2005 en materia de seguridad de la información y continuidad de la operación. No obstante la actividad tecnológica es susceptible al fallo.

Por tanto, se conviene que la Entidad Financiera, así como los sistemas de pagos a la que se encuentra vinculada, se exoneran de la responsabilidad porque las operaciones sufran demoras, no puedan realizarse o sean interferidas por fallas en los sistemas de comunicación, en los sistemas de computación o en el fluido eléctrico, así como eventos de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero.



1000137

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. _____ DE 2012, CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y BANCO DE BOGOTÁ S.A.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SISTEMA O MECANISMO TECNOLÓGICO DE EL OPERADOR FINANCIERO

EL OPERADOR FINANCIERO cuenta con la estructura computacional, de comunicaciones y un sistema de contingencia para el cumplimiento de sus actividades y la correcta prestación de los servicios propios de un operador de información.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CONCILIACIÓN ENTRE EL ARCHIVO DE RECAUDO Y ABONOS Y LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS PLANILLAS.

La información de recaudo y abonos se conciliará por parte de la Administradora con la información relativa a las planillas integradas, mediante la comparación y verificación de las transacciones.

En atención a los procesos continuos de conciliación, y sin perjuicio del soporte de la Entidad Financiera y del sistema de pagos en el trazado de la información e identificación de inconsistencias respecto de archivos históricos, se entiende que cada seis (6) meses calendario contados a partir de la fecha de suscripción del contrato se produce un paz y salvo entre la Entidad Financiera Recaudadora, el sistema de pagos y la Administradora por todo concepto, respecto de las operaciones que no hayan sido objeto de reclamo u observación alguna dentro de dicho período.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INDEMNIDAD

EL OPERADOR FINANCIERO con la firma del presente contrato, se compromete a mantener indemne a **LA ADMINISTRADORA**, de todo pleito administrativo y judicial que pueda surgir en relación con la ejecución del presente por acciones directas del **OPERADOR FINANCIERO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD

EL OPERADOR FINANCIERO se obliga a efectuar su trabajo con el máximo de responsabilidad al dedicarse a la ejecución de las labores profesionales previstas en la cláusula primera, teniendo en cuenta las directrices generales que **LA ADMINISTRADORA** le imparta. Cuando se compruebe que hubo una negligencia o descuido por parte de algún profesional de **EL OPERADOR FINANCIERO** y ello directamente causara un perjuicio a **LA ADMINISTRADORA** ésta podrá repetir lo pagado contra **EL OPERADOR FINANCIERO**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

Para la contratación de **LA ADMINISTRADORA** se aplicará el régimen jurídico de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y en las leyes para la Contratación estatal.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1137 DE 2012, CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y BANCO DE BOGOTÁ S.A.

En cuanto a las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes en el curso del proceso de selección, o una vez adjudicado el contrato y antes de su perfeccionamiento, el oferente deberá renunciar a su participación y a los derechos derivados de la misma.

Si llegase a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL OPERADOR FINANCIERO, éste cederá el contrato previa autorización escrita de **LA ADMINISTRADORA**

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de **LA ADMINISTRADORA**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- NO EXCLUSIVIDAD:

Por este contrato **LA ADMINISTRADORA** no se obliga a encomendar en forma exclusiva a EL OPERADOR FINANCIERO todos los asuntos en los cuales requiera los servicios para los mismos efectos aquí contratados. Así mismo, no surge para EL OPERADOR FINANCIERO, la obligación de prestar sus servicios en forma exclusiva a **LA ADMINISTRADORA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

El presente Contrato no genera relación laboral entre las partes, tampoco generará relación laboral alguna con el personal que las partes utilicen para la ejecución del presente Contrato. Los compromisos que se derivan del presente Contrato no afectan de ninguna manera la autonomía institucional de las partes, las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus funcionarios, empleados, agentes, dependientes o contratistas adquirirán por la celebración del presente contrato relación laboral alguna con las otras partes. En la ejecución del presente Contrato las partes actuarán con autonomía, en consecuencia, el personal vinculado por las partes a las actividades de este Contrato, corresponde a la exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia de cada una de ellas tal y como las normas legales y la ética profesional prescriben para esta clase de actuaciones de quienes intervienen en él, y quienes tendrán una relación de carácter exclusivamente de colaboración en el desarrollo de las acciones, y por lo tanto, no genera, ningún tipo de vinculación laboral o contractual con la otra parte.

En consecuencia, cada Parte es responsable por el pago de todas las prestaciones sociales y demás aportes legales, a favor de sus empleados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los conflictos que surjan durante la ejecución del contrato se solucionarán en primera instancia mediante el diálogo directo entre las partes. Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión del presente contrato, que no puedan solucionarse mediante el arreglo directo en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses, contados a partir de la fecha en que una de las partes manifieste a la otra la existencia a su juicio de una diferencia, podrán acudir a la jurisdicción ordinaria.

1000137

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. _____ DE 2012, CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y BANCO DE BOGOTÁ S.A.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por cualquiera de las Partes, en virtud del presente contrato y sin que sea necesario requerimiento alguno o constitución en mora, deberá pagar a la Parte cumplida, a título de cláusula penal pecuniaria, la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato y para el incumplimiento parcial se estipulen multas diarias de 0.1% cuyo tope sería el 5% del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que le cause. Lo anterior sin perjuicio del derecho a reclamar la reparación integral del perjuicio causado en lo que exceda del valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente contrato antes de su finalización, o no prorrogarlo, por las siguientes causas: a) Si se presenta un cambio de normatividad que afecte de cualquier manera el desarrollo del objeto del presente contrato; b) Si alguna de las Partes no cumple estrictamente con las políticas de la otra Parte para la correcta ejecución del contrato; c) Si alguna de las Partes incumple alguna o algunas de las obligaciones emanadas de este contrato o las que de él se deriven. d) Por mutuo acuerdo entre las partes firmantes. e) No obstante lo anterior, cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado en cualquier tiempo, para lo cual deberá presentar una comunicación escrita con una anticipación de por lo menos treinta (30) días calendario previos a la fecha en la cual pretenda surta la terminación efectiva. Este hecho no genera indemnización a ninguna de las Partes. f) Las demás convenidas en este contrato o señaladas por Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN:

El presente contrato será liquidado de común acuerdo por las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PROHIBICIONES DE CEDER EL CONTRATO

Ninguna de las Partes podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa y escrita de la otra Parte. La celebración de subcontratos no liberará a las Partes de las responsabilidades que asumen en virtud del presente contrato ni adquirirá relación alguna con los subcontratistas de la otra Parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

La información o los datos a los cuales tuviere acceso **EL OPERADOR FINANCIERO** durante la ejecución del contrato, serán mantenidos en forma absolutamente confidencial.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000137 DE 2012, CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Esta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato por el término legal establecido. Además, **EL OPERADOR FINANCIERO** se obliga a no utilizar, ni a divulgar a terceros parcial o totalmente cualquier información de clientes, política o procedimiento, que con ocasión del presente contrato le fuere dado a conocer por **LA ADMINISTRADORA**, con lo cual a partir de la fecha **EL OPERADOR FINANCIERO** y/o sus funcionarios se entienden que han sido advertidos de tal clasificación de confidencialidad. La violación de esta Cláusula será causal inmediata para dar por terminado el contrato e iniciar acciones de indemnización civil y/o penal según el caso. De igual manera y para el efecto que **EL OPERADOR FINANCIERO** pueda garantizar la reserva, confidencialidad y preservación de los conocimientos técnicos y secretos industriales, políticas organizacionales e información de clientes de **LA ADMINISTRADORA**, **EL OPERADOR FINANCIERO** tomará todas las precauciones útiles y razonables tendientes a evitar la utilización o divulgación de información propia de **LA ADMINISTRADORA**. La obligación de reserva permanecerá mientras el contrato este vigente y aún con posterioridad a la terminación de la misma por dos (2) años.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESTRICCIONES SOBRE EL SOFTWARE EMPLEADO

Para el manejo de la información y del software, **EL OPERADOR FINANCIERO** se obliga a acatar la norma legal existente y los reglamentos internos de **LA ADMINISTRADORA** que se obliga a ponerlos a disposición y explicárselos al **OPERADOR FINANCIERO**, previo a la firma del presente contrato, so pena de las sanciones penales y administrativas a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- NORMAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y FÍSICAS A SER APLICADAS

EL OPERADOR FINANCIERO se obliga a acatar los parámetros y exigencias establecidos en la reglamentación interna de **LA ADMINISTRADORA** en lo que corresponde a las normas de seguridad informática y físicas. Cualquier vulneración de dichas exigencias será causal de incumplimiento del contrato, por lo cual **LA ADMINISTRADORA** podrá darlo por terminado y en caso dado exigir las garantías de que trata el presente documento, si es del caso, dará lugar al trámite de las sanciones penales y/o administrativas del caso. Para lo anterior, **LA ADMINISTRADORA** se obliga a poner las normas y reglamentos mencionados en la presente cláusula, a disposición y explicárselos al **OPERADOR FINANCIERO**, previo a la firma del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN MANEJADA Y LA DESTRUCCIÓN DE LA MISMA

Además de la confidencialidad a que se compromete **EL OPERADOR FINANCIERO**, en el evento que para la prestación del servicio **LA ADMINISTRADORA** deba entregar documentos o base de datos, será necesario que, previo inicio de la ejecución del contrato, se levante acta de entrega en la cual se detalle la clase de información que contiene y la cantidad y calidad de los mismos. Esta acta deberá ser suscrita por quien ejerza la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000137 DE 2012, CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y BANCO DE BOGOTÁ S.A.

supervisión del contrato y el representante legal de **EL OPERADOR**. Al final del plazo de ejecución, **EL OPERADOR FINANCIERO** deberá hacer devolución de los datos entregados y la base de los mismos, en las mismas condiciones que fueron entregados, so pena de incurrir **EL OPERADOR FINANCIERO** en incumplimiento del contrato, salvo que durante la ejecución se haya hecho devolución previa de los mismos, o se haya ordenado la destrucción, caso en el cual deberá dejarse constancia en el acta de recibo que para tal efecto se suscriba.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de extraviarse documentos o información de la base de datos que le hayan sido entregadas a **EL OPERADOR FINANCIERO**, este deberá proceder a informar en forma inmediata a **LA ADMINISTRADORA**, a través de quien ejerce la **SUPERVISIÓN** del presente contrato, y en caso de ser necesario, formular la respectiva denuncia penal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es condición indispensable para poder liquidar el contrato, que se haya suscrito acta de devolución de documentos y base de datos en las condiciones establecidas en la presente cláusula.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- PLANES DE CONTINGENCIA Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO

EL OPERADOR FINANCIERO se compromete a tener planes de contingencia y continuidad del servicio, ante la ocurrencia de cualquier imprevisto que pueda sucederse en la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- GASTOS E IMPUESTOS

Son de cargo de la Parte que legalmente corresponda, los gastos que demande la formalización del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- AUDITORÍAS:

Teniendo en cuenta el objeto del presente contrato, **EL OPERADOR FINANCIERO** en cualquier tiempo, previa notificación escrita enviada con una antelación de quince (15) días calendario a la fecha de realización de la auditoría, podrá ser auditado por parte del **CONTRATANTE** o por parte de los organismos de control tanto internos como externos, con el fin de verificarse el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

Se conviene que las auditorías sólo recaerán sobre información relacionada directamente con el objeto y desarrollo del presente contrato, y **LA ADMINISTRADORA** no podrá solicitar o acceder a información confidencial ni sujeta a reserva bancaria.

Las Partes convienen que todas las auditorías serán guiadas y asistidas por una persona designada y autorizada por el **OPERADOR FINANCIERO** al momento de su realización.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN:

000137

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. _____ DE 2012, CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y BANCO DE BOGOTÁ S.A.

EL OPERADOR FINANCIERO y el personal que utilice para el desarrollo de la presente aceptación, en todo momento tomarán las medidas necesarias para dar la suficiente seguridad a sus empleados y terceros.

Se recomienda establecer actividades orientadas a la conservación del medio ambiente y a la implementación de sistemas de calidad

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- NORMAS Y REGLAMENTOS:

Las Partes convienen que cada una de ellas se obliga a cumplir con todas las normas y reglamentos ambientales, de seguridad industrial, sanidad, trabajo, y demás que le sean aplicables o esté obligado a cumplir en razón de la naturaleza de sus actividades.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:

Este contrato se entenderá perfeccionado en la fecha en que sea firmado por las partes y elaboración del registro presupuestal. Para su legalización deberá aprobarse la Garantía Única.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:

Para todos los efectos legales las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONOCIMIENTO INFORMADO:

Las partes manifiestan que el contenido íntegro del presente contrato fue leído, explicado, conocido, comprendido e informado y que estuvo a disposición de **LA ADMINISTRADORA** de forma oportuna, y que continuará a su disposición. **LA ADMINISTRADORA** manifiesta que conoce y entiende cuáles son sus deberes, obligaciones, riesgos, derechos, los costos y gastos inherentes al negocio, y sus consecuencias legales y mediante su suscripción acepta su contenido en su integridad. **LA ADMINISTRADORA** manifiesta que actúa por cuenta, riesgo e iniciativa propia y que las decisiones que ha tomado fueron revisadas por sus asesores financieros o legales, si fuere el caso, y por lo tanto, conoce los alcances y consecuencias de suscribir y ejecutar el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- NORMAS DE SEGURIDAD:

LA ADMINISTRADORA manifiesta expresamente que cumple y se obliga a cumplir, durante todo el término de duración del presente contrato, con todas las normas y reglamentos de seguridad, así como a adoptar las medidas de seguridad dispuestas por **EL OPERADOR FINANCIERO**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- PREVENCIÓN LAVADO ACTIVOS:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 00137 DE 2012, CELEBRADO
ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y BANCO DE BOGOTÁ S.A.

LA ADMINISTRADORA se obliga a mantener y aplicar en sus transacciones y negocios los procedimientos, herramientas, sistemas y métodos eficaces para evitar que sea sujeto de lavado de activos, y mantendrá indemne a EL OPERADOR FINANCIERO de todo perjuicio causado por tal situación. LA ADMINISTRADORA se obliga a notificar por escrito a EL OPERADOR FINANCIERO, de forma inmediata, cualquier acto o sospecha de corrupción, soborno, lavado de activos o financiación del terrorismo, que se presente o se pudiere presentar en la negociación, celebración o ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- PERSONAS ENCARGADAS Y NOTIFICACIONES:

Las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones y deberán dirigirse a las siguientes personas, quienes son los encargados de la vigilancia y supervisión del presente contrato:

EL OPERADOR FINANCIERO:

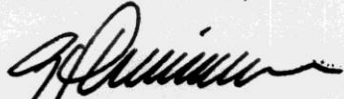
Calle 36 No. 7 – 47 de la ciudad de Bogotá

LA ADMINISTRADORA:

_____ de _____

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los 24 FEB 2012 () días del mes de _____ de 2012.

LA ADMINISTRADORA,



GILBERTO QUINCHE TORO
Presidente

Elaboró: David Gil
Revisó: Sandra Rey

EL OPERADOR FINANCIERO,



RICARDO CAMACHO ÁLVAREZ
Representante Legal